

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO No.	13052-4089-001-2023-00322-00
DEMANDANTE	MARÍA VIDAL DE OSPINO
APODERADO	ERLIN ZADER MEDINA PÉREZ
DEMANDADO	FRANCISCO ESTRADA RUÍZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, promovido por la señora MARÍA VIDAL DE OSPINO, a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO ESTRADA RUÍZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Igualmente, me permito informarle que el apoderado de la demandante solicita se ordene (i) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi expida el plano y/o carta –mapa del inmueble de mayor extensión al que se refiere en los hechos de la demanda y (ii) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, expida la certificación especial de que trata el artículo 375 del CG del P, pues manifiesta haberlos requerido, sin resultados. Sírvase proveer.

Arjona, 21 de julio de 2023

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona - Bolívar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida por la señora MARÍA VIDAL DE OSPINO, a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO ESTRADA RUÍZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se advierte que se describe en los hechos que el predio rural respecto del que se pretende esta agencia judicial declare la pertenencia, ubicado en el municipio de Arjona – Bolívar, barrio Sueño de Libertad, Parcela 4, identificado con la Referencia Catastral No. 01-02-0406-0001-337, cuyas medidas y linderos se describen, hace parte de uno de mayor extensión 060-16965 y Referencia catastral No. 01-02-0406-001-000, cuyas medidas y linderos también se detallan.

Además, se estima la cuantía del presente proceso como de menor, entiende el despacho que soportado en la liquidación del impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda de Arjona -Bolívar, visto a folio 43 del libelo de tutela, en el que si bien aparece un avalúo catastral que asciende a la suma de \$50.911.000 -que corresponde al año 2018-, sin que se haya incluido el soporte pertinente, esto es, certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los gestores autorizados por este, autoridad competente para determinar el valor catastral de los inmuebles, así lo dispone el artículo 2.2.2.6.2 del Decreto 1070 de 2015, certificación que se exige a fin de determinar la cuantía de los procesos de esta naturaleza, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 26 del CG del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: 01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Por otro lado, pretende la parte demandante trasladar a esta agencia judicial una carga que le corresponde, al solicitar se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena a fin de que remita la información requerida, especialmente, el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y, cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este documento conocido como certificado especial para pertenencia-, que resulta indispensable a efectos de considerar la admisión del presente proceso, carga procesal que, se insiste, corresponde al demandante, razón por lo que no se accederá a su solicitud.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 26 numeral 2, 82, 83 y 90 ejusdem, se INADMITIRÁ la demanda, para que sea subsanada dentro del término de CINCO (5) DIAS hábiles, en los aspectos antes señalados.

Una vez sea subsanada la demanda en el término y aspecto aludidos, se le dará el trámite previsto en la precitada ley si es del caso admitirla o rechazarla.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida por la señora MARÍA VIDAL DE OSPINO, a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO ESTRADA RUIZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del predio rural ubicado en el municipio de Arjona – Bolívar, barrio Sueño de Libertad, Parcela 4, identificado con la Referencia Catastral No. 01-02-0406-0001-337, cuyas medidas, linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto al abogado ERLIN ZADER MEDINA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.928.854 de Arjona (Bolívar) y T.P. No. 137503 del CS de la J, para los fines y en los mismos términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 095, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 24 DE JULIO DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario